

## RESOLUCIÓN No. 01296

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER230135 del 07 de septiembre de 2022**, la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 13 A Bis E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “*PIP ALTAMIRA CHIGUAZA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud realizada por la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCIA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
2. Oficio de presentación a entidades enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat a la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCIA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 de Bogotá, del señor SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ.
4. Copia del contrato de consultoría No. 863 de 2021.
5. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01296**

6. Ficha No. 1.
7. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 13 A Bis E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP ALTAMIRA CHIGUAZA".
8. Copia del recibo No. 5609442 con fecha de pago del 07 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".
9. Ficha No. 2.
10. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital de la KR 13 A BIS E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S, expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
11. Plano.
12. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital de la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR, expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
13. Plano.
14. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP GUACAMAYAS".
15. Ficha No. 1.
16. Ficha No. 2.
17. 1 CD.

## RESOLUCIÓN No. 01296

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, mediante oficio con radicado **No. 2022EE305599 del 25 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

*(...)*

1. *No es clara la información suministrada toda vez que se aportan dos (2) formularios de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal y uno de ellos no registra la cantidad de individuos a intervenir como tampoco la actividad silvicultural solicitada, por lo cual se requiere aclarar.*

*Adicional a lo anterior, y dado que la información del link enviado en el oficio y del CD anexo al radicado no pudo visualizar se solicita remitirla nuevamente, de igual manera se solicita entregar la información discrimina por cada polígono de intervención con los siguientes requerimientos técnicos:*

2. *El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal debe venir firmado por el solicitante del trámite.*
3. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej: Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
4. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
5. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
6. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*

**RESOLUCIÓN No. 01296**

7. *Allegar documento de constitución del Consorcio, junto con la copia de la cédula del representante legal de la misma.*
8. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto donde se muestre la interferencia de los árboles con el proyecto constructivo (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N°. 1138 del 31 de julio de 2013.*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO, por el valor respectivo acorde con el cuadro que a continuación se anexa, con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Resolución 5589 de 2011 - Artículo 30				
No.	IVP	%	SMMLV (año 2022)	Valor a pagar x Seguimiento
1	Menos de 25	0,194	\$ 1.000.000	\$ 194.000
2	Entre 25 y 50	0,261	\$ 1.000.000	\$ 261.000
3	Entre 50 y 100	0,329	\$ 1.000.000	\$ 329.000
4	Entre 100 y 200	0,397	\$ 1.000.000	\$ 397.000
5	Entre 200 y 300	0,532	\$ 1.000.000	\$ 532.000
6	Entre 300 y 400	0,667	\$ 1.000.000	\$ 667.000
7	Entre 400 y 500	1,006	\$ 1.000.000	\$1.006.000
8	Entre 500 y 1000	1,935	\$ 1.000.000	\$1.935.000
9	Más de 1000	2,273	\$ 1.000.000	\$2.273.000

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 06 de diciembre de 2022.

Que, la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER326026 de 20 de diciembre de 2022** y aporta la siguiente documentación:

1. Documento de constitución del Consorcio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, de la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
3. Contrato de consultoría 863 de 2021.
4. Oficio de presentación a entidades enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat a la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
5. Copia de la tarjeta profesional No. 25266198588 del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.
7. Acta WR 1275 de 2022.
8. Planos.

## RESOLUCIÓN No. 01296

9. 1 CD.

### PIP GUACAMAYAS

1. Certificado DADEP de la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP GUACAMAYAS".
3. Ficha No. 1.
4. Ficha No. 2.

### PIP LA JOYITA

1. Certificado DADEP de la KR 1 E - CL 32 C S / ZV expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Certificado DADEP de la KR 1 - CL 32 BIS S / CL 32 C S expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
3. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S - KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP LA JOYITA".
4. Ficha No. 1.
5. Ficha No. 2.

### PIP BELLO HORIZONTE

1. Certificado DADEP de la CL 30 B SUR - KR 1 A / CL 31 SUR - KR 1 E expedido por la Subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad

### RESOLUCIÓN No. 01296

de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR - KR 1 A / CL 31 SUR - KR 1 E localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP BELLO HORIZONTE".

3. Ficha No. 1.

4. Ficha No. 2.

Que, de la revisión de la documentación aportada, esta Subdirección decretó el desistimiento tácito a través del radicado **No. 2023EE43943 de 28 de febrero de 2023**, toda vez que no se dio cumplimiento con lo siguiente:

1. La cantidad de árboles registrados en los tres (3) formularios de solicitud silvicultural, no coinciden con la cantidad de árboles registrados en las fichas 1 y 2 de cada ubicación.
2. No se allegó el pago por seguimiento solicitado en el punto 11, del mencionado requerimiento.

Que, el anterior oficio fue recibido de forma personal por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 08 de marzo de 2023, según soporte de sello impuesto en el oficio.

Que, el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través del radicado **No. 2023ER88085 de 21 de abril de 2023**, aporta la documentación faltante para dar continuidad con el trámite de autorización silvicultural y ante la insistencia del solicitante en ejecutar la obra toda vez que la misma representa un beneficio para la comunidad de la Localidad de San Cristóbal, esta Subdirección decide evaluar la documentación aportada para seguir con el trámite de evaluación silvicultural. La documentación aportada es la siguiente:

1. Recibo No. 5858103 con fecha de pago del 21 de abril de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., cancelado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. **BELLO HORIZONTE:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR - KR 1 A / CI 31 Sur - KR 1 E localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto "PIP BELLO HORIZONTE".
3. **GUACAMAYAS:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento seis (106)

## RESOLUCIÓN No. 01296

individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP GUACAMAYAS”.

4. **LA JOYITA:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S - KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP LA JOYITA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02195 del 04 de mayo de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR - KR 1 A / CI 31 Sur - KR 1 E, barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE, ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYAS, y cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S - KR = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

Que, el día 05 de mayo de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 02195 del 04 de mayo de 2023, a la señora SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.661 de Bogotá, en calidad de subsecretaria de despacho de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02195 del 04 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 24 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER131048 del 13 de junio de 2023, el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO PÚBLICO, realizó alcance teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo a través de las respectivas actas de visita, y aclaró que para el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA, se modificaron los individuos arbóreos objeto de intervención por el total de treinta y cinco (35).

## RESOLUCIÓN No. 01296

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de junio de 2023 en la CL 30 C SUR 01 00 barrio Bello Horizonte, KR 1 ESTE 32 C 00 SUR barrio La Joyita y KR 2 B BIS C 39 00 SUR barrio Guacamayas de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, en virtud de los cuales se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07016 DE 28 DE JUNIO DE 2023 Sitio de la visita: Calle 30 C Sur No. 01 - 00

"(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

<b>Tala de:</b> 1-Ficus elastica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola. <b>Traslado de:</b> 1-Schefflera actinophylla, 1-Thuja orientalis
<b>Tratamiento integral de:</b> 1-Pittosporum undulatum

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 1

**Traslado de:** 2

**Tala:** 3

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3.

Expediente SDA-03-2023-1158. Auto 2195 de 04/05/2023. Actas de visita EAP 20231030-14886 y EAP-20231030-15197. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER230135, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto o REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. Mediante radicado 2023ER131048 la Secretaría Distrital del Hábitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. La compensación se realiza a través de plantación de arbolado nuevo según los diseños paisajísticos aprobados mediante acta WR1275. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Es de indicar que para cada concepto técnico se generó cobro por evaluación y seguimiento de manera independiente, siendo que si bien los tres conceptos que componen el actual trámite obedecen al mismo proyecto para el solicitante; la ubicación espacial de los mismos difiere espacialmente que requieren de logística adicional tanto en el proceso de evaluación como el de seguimiento.

#### VII. OBLIGACIONES

## RESOLUCIÓN No. 01296

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.07 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	18	7.47495	\$ 7.474.951
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			17.07	7.47495	\$ 7.474.951

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **92,000 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ **194,000(M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01296

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07015 DE 28 DE JUNIO DE 2023

Sitio de la visita: KR 1 Este No. 32 C - 00 Sur

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Prunus capuli, 2-Salix humboldtiana, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 8-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia segueroioides, 1-Persea americana

**Tratamiento integral de:**

1-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Nageia rospigliosii, 1-Xylosma spiculiferum

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 7

**Traslado de:** 20

**Tala:** 8

VI. OBSERVACIONES

**Concepto técnico 2 de 3.**

Expediente SDA-03-2023-1158. Auto 2195 de 04/05/2023.

Es de indicar que para cada concepto técnico se generó cobro por evaluación y seguimiento de manera independiente, siendo que sin bien los tres conceptos que componen el actual trámite obedecen al mismo proyecto para el solicitante; la ubicación espacial de los mismos difiere que requieren de logística adicional tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento.

Se realizó visita en atención al radicado 2022ER230135, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT". Mediante radicado 2023ER131048 la Secretaría Distrital del Hábitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. La compensación se realiza a través de plantación de arbolado nuevo según los diseños paisajísticos aprobados mediante acta WR1275. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

## RESOLUCIÓN No. 01296

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 48.32 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	49	21.15932	\$ 21,159,328
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>48.32</b>	<b>21.15932</b>	<b>\$ 21,159,328</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 126.000.00 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 261.000.00(M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

## RESOLUCIÓN No. 01296

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07014 DE 28 DE JUNIO DE 2023

Sitio de la visita: KR 2 B Bis C No. 39 - 00 Sur

"(...)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 3-Juglans neotropica.

**Poda Radicular de:** 1-Juglans neotropica

**Tratamiento integral de:**

20-Acacia melanoxylon, 4-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 23-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 8-Fraxinus chinensis, 10-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 99

**Traslado de:** 3

**Tala:** 3

**Poda radicular:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

**Concepto técnico 3 de 3.**

*Expediente SDA-03-2023-1158. Auto 2195 de 04/05/2023.*

*Es de indicar que para cada concepto técnico se genero cobro por evaluación y seguimiento de manera independiente, siendo que sin bien los tres conceptos que componen el actual tramite obedecen al mismo proyecto para el solicitante; la ubicación espacial de los mismos difiere espacialmente que requieren de logística adicional tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento.*

*Actas de visita EAP-20231030-14886 y EAP-20231030-15197. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER230135, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. Mediante radicado 2023ER131048 la Secretaría Distrital del Hábitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. La compensación se realiza a través de plantación de arbolado nuevo según los diseños paisajísticos aprobados mediante acta WR1275. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.*

#### VII. OBLIGACIONES

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.*

## RESOLUCIÓN No. 01296

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.19 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>18</u>	<u>7.5275</u>	<u>\$ 7.527.501</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>17.19</u>	<u>7.5275</u>	<u>\$ 7.527.501</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **194,000** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ **397,000** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

## COMPETENCIA

## RESOLUCIÓN No. 01296

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 01296

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 01296

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para*

## RESOLUCIÓN No. 01296

*su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

*(...)*”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01296

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

*"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

*"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."*

## RESOLUCIÓN No. 01296

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01296

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1158, reposa el recibo de pago No. 5609442 con fecha de pago del 07 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$23.509) M/CTE.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-1158, reposa el recibo de pago No. 5858103 con fecha de pago del 21 de abril de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que de otra parte, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, liquidaron el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$852.000) M/cte., encontrándose un saldo pendiente por pagar por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000) M/cte., el cual deberá ser pagado bajo el código S-09-915 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de un total de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, que corresponden a 36.16177 SMMLV y equivale a TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$36.161.780) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

## RESOLUCIÓN No. 01296

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1275 de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento cuarenta y siete (147) individuos ubicados en espacio público en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“1-Ficus elastica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Schefflera monticola”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07016 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 30 B SUR - Carrera 1 A / Calle 31 Sur - Carrera 1 E barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por

## RESOLUCIÓN No. 01296

quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1- *Pittosporum undulatum*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07016 del 28 de junio de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 30 B SUR - Carrera 1 A / Calle 31 Sur - Carrera 1 E barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07016 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 30 B SUR - Carrera 1 A / Calle 31 Sur - Carrera 1 E barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga

## RESOLUCIÓN No. 01296

sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Ficus soatensis*, 2-*Lafoensia acuminata*, 2-*Prunus capuli*, 2-*Salix humboldtiana*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07015 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 S - Carrera = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Juglans neotropica*, 2-*Lafoensia acuminata*, 1-*Nageia rospigliosii*, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07015 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 S - Carrera = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

**ARTÍCULO SEXTO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, para llevar a cabo el **TRASLADO** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cedrela montana*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 8-*Juglans neotropica*, 3-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ledenbergia segueroioides*, 1-*Persea americana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07015 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 32 S - Carrera = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA

## RESOLUCIÓN No. 01296

ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT*”, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “*REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT*”, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*20-Acacia melanoxylon, 4-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 7-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 23-Eugenia myrtifolia, 1- Ficus soatensis, 8-Fraxinus chinensis, 10-Lafoensia acuminata, 2-Pinus patula, 1-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

## RESOLUCIÓN No. 01296

**ARTÍCULO NOVENO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *“3-Juglans neotropica”*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *“1-Juglans neotropica”*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYA.

**RESOLUCIÓN No. 01296**

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07016 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	6		Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol consistente en poda estructural y fertilización foliar, esto con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
2	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.11	1.5	0	Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para arbolado urbano motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
3	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	3	0	Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, corresponde a una especie que por la condición de su raíz no es resistente a traslado, adicionalmente corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano, motivos por los cuales no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
4	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.38	1.5		Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
5	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.37	1.5	0	Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, la poca resistencia de la especie al traslado y la inclinación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
6	PINO LIBRO	0.27	1.2		Bueno	CL 30 C SUR 01 00	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su porte y nivel de desarrollo radicular, permiten la ejecución de este tipo de tratamiento.	Traslado

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07015 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	8	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta sistema radicular expuesto, lo cual impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	0.35	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
3	CORONO	0.37	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
4	EUGENIA	0.7	8		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
5	CAYENO	0.74	5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual viabiliza el tratamiento planteado	Traslado
6	EUGENIA	0.42	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
7	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.18	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica por lo cual se busca conservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
8	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.28	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
9	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.75	12		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica la cual presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
10	SAUCE LLORON	0.89	13	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							por el cual no es posible ejecutar tratamientos alternativos	
11	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
12	SAUCE LLORON	0.6	11	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, su ubicación en zona de pendiente y su baja resistencia a los traslados impiden ejecutar tratamientos alternativos	Tala
13	EUGENIA	0.6	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.33	5	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta pérdida de inclinación sobre su centro de masa y torción en su fuste y por sus características dasométricas, es el tratamiento silvicultural más adecuado.	Tala
15	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.39	7		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica la cual presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
16	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.29	2.2		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su nivel de desarrollo radicular y su bajo porte permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
17	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.55	10		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica por lo cual se busca conservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
18	HOLLY LISO	0.39	2		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su nivel de desarrollo radicular y su bajo porte permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
19	CEREZO, CAPULI	0.52	6	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo por el cual no es posible ejecutar otro tipo de tratamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01296

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	HOLLY LISO	0.58	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
21	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente corresponde a una especie de alta importancia ecológica y es un individuo con adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
22	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.64	9		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alto valor ecológico que por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
23	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente corresponde a una especie de alta importancia ecológica y es un individuo con adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	7	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta sistema radicular expuesto, lo cual impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
25	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
26	GUAYACAN DE MANIZALES	0.39	2.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su nivel de desarrollo radicular y sus condiciones físicas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
27	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.38	3.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
28	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
29	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	
30	MILFLORES	0.24	1.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, su bajo porte y el nivel de desarrollo radicular permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
31	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.24	3.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido.	Traslado
32	CAUCHO SABANERO	1.1	15	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, bifurcación basal, y por sus características dasométricas, es el tratamiento silvicultural más adecuado	Tala
33	CEREZO, CAPULI	0.48	3.5	0	Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo por el cual no es posible ejecutar tratamientos alternativos	Tala
34	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.54	4		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
35	AGUACATE	0.42	3.5		Bueno	KR 1 ESTE 32 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, sus adecuadas condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07014 DE 28 DE JUNIO DE 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.72	9		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
2	DURAZNO COMUN	0.46	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
3	SAUCO	0.54	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
4	ACACIA JAPONESA	0.8	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
5	CEREZO, CAPULI	0.42	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
6	ACACIA JAPONESA	0.9	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
8	ACACIA JAPONESA	0.54	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
9	ACACIA JAPONESA	1.04	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
10	ACACIA JAPONESA	1.89	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	CEREZO, CAPULI	0.39	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
12	GUAYACAN DE MANIZALES	0.5	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
13	CEREZO, CAPULI	0.64	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
14	URAPÁN, FRESNO	0.68	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
15	URAPÁN, FRESNO	0.72	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
16	GUAYACAN DE MANIZALES	0.38	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
17	URAPÁN, FRESNO	0.42	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
18	ACACIA JAPONESA	1.24	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
19	URAPÁN, FRESNO	0.68	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
20	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.5	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.54	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
23	FALSO PIMIENTO	0.66	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
24	ACACIA JAPONESA	0.72	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
26	ACACIA JAPONESA	0.98	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
27	URAPÁN, FRESNO	0.54	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	URAPÁN, FRESNO	0.65	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
29	PINO LIBRO	0.24	2.2		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en la aplicación de poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, y por sus condiciones dasométricas, es factible la aplicación del tratamiento silvicultural definido	Traslado
31	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica, motivo por el cual se busca preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
32	ROBLE	0.24	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
33	CHILCO	0.31	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
34	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.25	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta interferencia con la obra civil, corresponde a una especie de alta importancia ecológica, con adecuadas condiciones físicas y sanitarias, motivo por el cual es posible aplicar el tratamiento planteado	Traslado
35	ROBLE	0.3	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
36	URAPÁN, FRESNO	1.7	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
37	EUGENIA	0.89	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
38	EUGENIA	0.69	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
39	ACACIA JAPONESA	1.2	13	0	Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, presenta pérdida de verticalidad sobre su centro de masa y susceptibilidad al volcamiento, y por sus características dasométricas y de emplazamiento, es el tratamiento silvicultural mas adecuado	Tala
40	EUGENIA	0.63	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
41	EUGENIA	0.64	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
42	ACACIA JAPONESA	1.2	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
43	EUGENIA	0.41	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
44	ACACIA JAPONESA	0.93	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.6	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.58	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	ACACIA JAPONESA	1.35	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
48	EUGENIA	1.1	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
49	EUGENIA	0.82	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
50	EUGENIA	0.54	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
51	ACACIA JAPONESA	1.62	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
52	ACACIA JAPONESA	0.68	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
53	ACACIA JAPONESA	0.9	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
55	EUGENIA	0.38	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
56	ACACIA JAPONESA	0.5	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	EUGENIA	0.42	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
59	EUGENIA	0.43	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
60	EUGENIA	0.62	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
61	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.43	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
62	ACACIA JAPONESA	0.97	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
63	PINO CANDELABRO	0.43	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
64	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
65	EUGENIA	0.36	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
66	ACACIA JAPONESA	0.61	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
67	ACACIA JAPONESA	1.3	14		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
68	ACACIA JAPONESA	0.54	12		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
69	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
70	SAUCO	0.23	2		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
71	EUGENIA	0.37	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
72	EUGENIA	0.67	11		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
73	CEREZO, CAPULI	0.47	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
74	HOLLY LISO	0.43	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
75	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.67	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
76	HOLLY LISO	0.54	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
77	EUGENIA	0.47	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
78	URAPÁN, FRESNO	0.98	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
79	ALCAPARRO DOBLE	0.48	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
80	PINO PATULA	0.85	15		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
81	EUGENIA	0.31	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
82	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.42	2.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
83	ACACIA JAPONESA	0.76	6		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
84	CAUCHO SABANERO	0.79	13		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
85	EUGENIA	0.92	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
86	EUGENIA	0.58	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
87	CORONO	0.53	4		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
88	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
89	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.14	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
90	GUAYACAN DE MANIZALES	0.43	5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
91	EUGENIA	0.57	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
92	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
93	EUGENIA	0.39	4.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
94	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	7		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
95	HOLLY LISO	0.48	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
96	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
97	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.43	3.5		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.54	3	0	Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que genera interferencia con la obra civil, la poca resistencia de la especie al traslado y por sus características	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01296**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dasométricas, es el tratamiento silvicultural mas adecuado	
99	HOLLY LISO	0.47	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
100	PINO PATULA	0.96	11		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
101	HOLLY LISO	0.58	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
102	HOLLY LISO	0.43	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
103	HOLLY LISO	0.68	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
104	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.74	8		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo con lo cual se busca fortalecerlo durante la ejecución de la obra para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Tratamiento integral
105	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.45	3		Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la poda radicular del individuo, debido a que genera interferencia con la obra civil, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico e interviniendo el menor porcentaje de raíces posible	Poda radicular
106	ARAUCARIA	0.28	2.5	0	Bueno	KR 2 B BIS C 39 00 SUR	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente su sistema radicular expuesto impide la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado, SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT", deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-

## RESOLUCIÓN No. 01296

07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El autorizado SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, un saldo pendiente por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-1158, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, deberán compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07016, SSFFS-07015 y SSFFS-07014 del 28 de junio de 2023, mediante **PLANTACIÓN** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, que corresponden a 36.16177 SMMLV y equivale a TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$36.161.780) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 01296

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1275 de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 01296

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la

## RESOLUCIÓN No. 01296

muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizarán por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo, **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

## RESOLUCIÓN No. 01296

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 52 No. 13 - 64 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [gerencia@aeu.com.co](mailto:gerencia@aeu.com.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 No. 17 B Sur - 62 IN 1510 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), de conformidad con lo

## RESOLUCIÓN No. 01296

establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

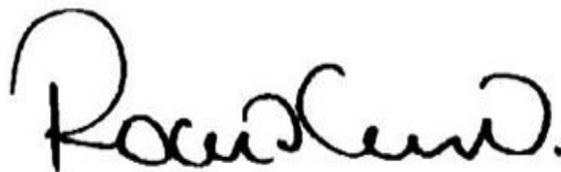
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de julio del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

Página 48 de 49

### RESOLUCIÓN No. 01296

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2023
<b>Revisó:</b>				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	24/07/2023
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/07/2023

Expediente: SDA-03-2023-1158